

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2021

A). – ENCUENTRO ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B. CR ALCALÁ – CR OLÍMPICO POZUELO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del Acta de este Comité de fecha 16 de junio de 2021.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CR Alcalá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo a lo establecido en el artículo 7.v) de la Circular nº 28 que contiene la normativa que regula la Fase de Ascenso a División de Honor B para la temporada 2020-21, “*El “player” generado por el punto de emisión (link al streaming) deberá enviarse a prensa@ferugby.es 48 horas antes de que comience el directo en cuestión para cada jornada, a fin de que el departamento de prensa lo vincule a la sección de directos. Cada equipo deberá cerrar los puntos de emisión una vez finalicen los mismos.*”

En consecuencia, el punto 15.h) de la misma Circular, “*Por el incumplimiento de lo estipulado en el apartado v) del punto 7º de esta Circular se sancionará al Club del equipo local con multa de 350 euros cada vez que se cometa la infracción.*”

Por ello, la sanción que le corresponde al Club CR Alcalá, asciende a **tres cientos cincuenta euros (350 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con tres cientos cincuenta euros (350€) al Club CR Alcalá, por no enviar el link de la emisión por streaming correspondiente al encuentro correspondiente a Fase de Ascenso a División de Honor B (art.7.v) y 15.h) Circular nº 28).** Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 07 de julio de 2021.

B). – TORNEO CHALLENGE Y COPA DE LA REINA 7s.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe informe por parte del Delegado Federativo del Challenge a la Copa de la Reina informando de las siguientes incidencias:



“INCIDENCIAS DURANTE EL TORNEO

No se disponía de cronómetro como estipula la circular 27 en su punto 7 apartado o).

No había petos para las aguadoras como determina la circular anteriormente referida en su apartado i).

Sin más incidencias reseñables. Los equipos preguntaron acerca de la posibilidad de modificar los horarios para finalizar antes el torneo, debido a los parones de descanso entre partidos. Se les informa que los horarios del torneo vienen estipulados y no se pueden modificar, por lo que se mantienen los horarios designados por la F.E.R.”

SEGUNDO. – Se recibe informe del Delegado Federativo de la Copa de la Reina con lo siguiente:

“El día 19 de junio de 2021 el firmante se presentó a personas de la organización presentes en el campo de San Vicente de Elviña, sede de la celebración de los encuentros correspondientes a la primera serie de las GPS Copa de la Reina Iberdrola, identificándose como Responsable Arbitral designado para la Serie.

A continuación haré referencia a los apartados en los que se registraron deficiencias y que se detallan en la circular número 26 de la temporada 2020-2021, emitida por la FER, en virtud de lo acordado en la Asamblea General el día 2 de octubre de 2020.

7º ORGANIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS EN CUANTO AL DELEGADO DE CAMPO

En el perímetro del campo no existían áreas técnicas delimitadas, por lo que opté por interpretar que las calles de la pista de atletismo podrían servir de referencia.

Posteriormente se demostró inútil utilizar estas referencias.

Nadie se presentó como Delegado de Campo. Tras los tres primeros partidos, en los que el firmante se ocupó de intentar mantener el orden en el perímetro del terreno de juego, sin que en ningún momento, NADIE de la organización colaborara en este cometido. Preguntando por la identidad de Delegado de Campo, me comunican que el responsable de este cometido es JESUS COLLAR URQUIJO. Identifiqué rápidamente a esta persona cuando señalaron hacia ella. Se trataba de una persona que, con un chaleco, mochila y equipo fotográfico había estado desde un principio junto al campo, dedicándose a sacar fotos, por cuya apariencia se le había identificado como a un fotógrafo.

Cuando el firmante se identificó, preguntado al respecto, este señor confirmó su cargo como Delegado de Campo. Fue conminado a ostentar su cargo, haciéndose cargo de las responsabilidades que la reglamentación le asigna, haciendo especial hincapié en el orden del área perimetral. Este asumió su responsabilidad, aunque en ningún momento respondió a la misma.

A lo largo de la primera jornada, el firmante instó en repetidas ocasiones al Delegado de Campo a hacer cumplir las normas en lo referente a sus atribuciones, siempre respondiendo con buenas palabras y con gestos de aprobación. El caso es que en NINGÚN MOMENTO, en ninguno de los partidos, se hizo cargo de la situación.

En varios casos, el firmante llegó a llamar la atención de las personas que se agolpaban junto al campo, sin ánimo de discutir en torno a un asunto que está meridianamente claro en el Reglamento de Partidos y Competiciones.



El Delegado de Campo, continuó haciendo fotos durante los días 19 y 20, sin mostrar el más mínimo interés por cumplir con su cometido.

El firmante desistió de hacer cumplir las normas, más allá del cometido que había motivado su presencia en la Primera Serie Copa de la Reina.

RPC CAPITULO VIII – ORDEN EN LOS TERRENOS DE JUEGO ART. 52

Corresponden al Delegado de Campo:

Obligaciones Comentarios

a. Disponer de licencia federativa. Lo desconozco

b. Responsabilizarse de la zona de protección En ningún momento

c. Presentarse al árbitro En ningún momento

d. Presentarse a los delegados de los clubes Nadie conocía su cometido, creo que a excepción del equipo local.

e. Adoptar medidas para garantizar el orden No adoptó ninguna.

EN CUANTO A LOS FOTÓGRAFOS

Durante la celebración de los encuentros, solo estaba identificado de manera ostentosa el Delegado de Campo con su equipo de fotógrafo. Había, al menos, otro fotógrafo que tenía aspecto de profesional, a juzgar por su equipo y conducta.

RESPECTO A LA ZONA TÉCNICA

No existía. Tras varias discusiones, acordamos que se delimitaría con conos a la altura de la calle 4 de la pista de atletismo un espacio en el que deberían permanecer solo las personas autorizadas por la normativa. En ningún momento se cumplió este acuerdo, toda persona que deseaba permanecer junto al campo, lo hacía.

RESPECTO A LOS RECOGEPELOTAS

El día 19 se presentaron en las instalaciones 4 niños a los que el firmante aleccionó a realizar un trabajo muy importante para la correcta evolución de la competición. No contaban con la supervisión de un adulto, más allá de mensajes paternalista de abrigate, etc.

El caso es que, como es normal, se entretuvieron en jugar con los balones, además de encargarse por orden del Delegado de Campo de un pequeño marcador que colocaron a nivel de suelo junto al centro del campo, orientado hacia el campo de juego.

En algunos momentos no se disponía de balón para reanudar el juego. Nadie parecía inquietarse por esta situación. Incluso fue necesario parar el tiempo, en espera de que hubiera un balón con el que reanudar el juego.

En la segunda jornada se presentaron 8 adolescentes que fueron aleccionados por el firmante para realizar su cometido, con escaso o nulo éxito. Tendían a agruparse y jugar en la pista de atletismo con los balones. En algunos momentos estaban incluso por detrás de las personas de los equipos que invadían la zona. En esta jornada también se repitieron las paradas de tiempo por no contar con balón.



A instancias del Delegado de Campo, permanecían fuera del césped (el terreno contaba con una amplia zona perimetral de césped).

RESPECTO AL MARCADOR.

Dispusieron un pequeño marcador apoyado en el suelo, como se indica con anterioridad, de forma que solo las personas que estaban en el campo de juego veían el resultado en cada momento.

No se utilizó en ningún momento para informar sobre el tanteo, un gran video marcador que había en uno de los fondos del campo, salvo para emitir anuncios y esporádicamente para retransmitir el juego (en momentos muy puntuales).

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

A lo largo de la celebración de encuentros, no existía una identificación expresa de aguadoras, delegadas de equipo, entrenadoras, ni de cualquier otra persona susceptible de ser requerida o identificada en función de su cargo. A excepción de los servicios sanitarios que llevaron a cabo una excelente labor, en particular la Médico de la organización que mostró una actitud digna de mención.

El objetivo de este escrito es simplificar la comunicación, en lugar de hacer un anexo a cada encuentro, dado que fueron problemas que se produjeron de forma recurrente en todos los encuentros. Las imágenes del torneo son lo suficientemente ilustrativas de lo relatado.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que constan en el informe del Delegado Federativo de la FER procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 29 de junio de 2021.

SEGUNDO. – Según dispone el punto 7.o) de la Circular nº 27 sobre la normativa relativa al Torneo Nacional de Sevens Femenino Challenge a la Copa de la Reina 2022 para la temporada 2020-2021, “*En la instalación habrá un marcador visible para los espectadores en el que se anotará el resultado que haya en cada momento. Igualmente la instalación deberá disponer de un cronómetro visible para los espectadores en las proximidades del marcador.”*

Dado que supuestamente no había marcador en la instalación, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 15.d) de la misma Circular, “*Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados g), m) o) o p) del punto 7º de esta Circular se sancionará al Club del equipo local con multa de 50 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Por ello, la supuesta multa que le correspondería al organizador del Torneo Nacional de Sevens Femenino Challenge a la Copa de la Reina 2022, la Federación Gallega de Rugby, ascendería a **cincuenta euros (50 €)**.

TERCERO. – Además, se menciona por parte del Delegado Federativo que tampoco hubo petos para los aguadores, cuando la Circular nº 27 anteriormente referida, exige en su punto 7.i) lo



siguiente: *“Las aguadoras (dos jugadoras suplentes por equipo) y servicios médicos y de fisioterapia de cada equipo deberán salir al terreno de juego con indumentaria apropiada distinta a los colores de las equipaciones de los equipos y/o con petos.”*

En consecuencia, resultaría de aplicación la sanción contemplada en el artículo 15.e) de la misma Circular, *“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados i), k) o l) del punto 7º de esta Circular se sancionará al Club del equipo correspondiente con multa de 75 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Por ello, la supuesta multa que le correspondería al organizador del Torneo Nacional de Sevens Femenino Challenge a la Copa de la Reina 2022, la Federación Gallega de Rugby, ascendería a **setenta y cinco euros (75 €)**.

CUARTO. – Según dispone el punto 7.o) de la Circular nº 26 sobre la normativa relativa a la Copa de la Reina para la temporada 2020-2021, *“En la instalación habrá un marcador visible para los espectadores en el que se anotará el resultado que haya en cada momento. Igualmente la instalación deberá disponer de un cronómetro visible para los espectadores en las proximidades del marcador.”*

Dado que supuestamente no había marcador en la instalación, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 15.d) de la misma Circular, *“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados g), m) o) o p) del punto 7º de esta Circular se sancionará al Club del equipo local con multa de 50 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Por ello, la supuesta multa que le correspondería al organizador de la Copa de la Reina 2022, la Federación Gallega de Rugby, ascendería a **cincuenta euros (50 €)**.

QUINTO. – Además, se menciona por parte del Delegado Federativo que tampoco hubo petos para los aguadores, cuando la Circular nº 26 anteriormente referida, exige en su punto 7.i) lo siguiente: *“Las aguadoras (dos jugadoras suplentes por equipo) y servicios médicos y de fisioterapia de cada equipo deberán salir al terreno de juego con indumentaria apropiada distinta a los colores de las equipaciones de los equipos y/o con petos.”*

En consecuencia, resultaría de aplicación la sanción contemplada en el artículo 15.e) de la misma Circular, *“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados i), k) o l) del punto 7º de esta Circular se sancionará al Club del equipo correspondiente con multa de 75 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Por ello, la supuesta multa que le correspondería al organizador de la Copa de la Reina 2022, la Federación Gallega de Rugby, ascendería a **setenta y cinco euros (75 €)**.

SEXTO. – Indica el segundo Delegado Federativo que el Delegado de Campo incumplió sus obligaciones durante el transcurso de la Competición, al no responsabilizarse de la zona de protección ni presentarse al árbitro y clubes, cumpliendo con las instrucciones que le fueran comunicadas, las cuales son obligaciones que contempla el artículo 52 del RPC:

“Corresponden al DELEGADO DE CAMPO los siguientes deberes y obligaciones:

a) Disponer de licencia federativa



b) *Responsabilizarse de la zona de protección del campo de juego, impidiendo el acceso a los no autorizados y haciendo guardar el orden a todos los presentes y dando instrucciones a los Delegados de Club a este respecto. Permitir a los jugadores que figuran como reservas en el acta del encuentro penetrar en el recinto de juego para realizar un cambio o sustitución de un compañero, una vez que lo haya autorizado el árbitro.*

c) *Presentarse al Árbitro cuando éste se persone en el campo y cumplir las instrucciones que le comunique.*

d) *Presentarse igualmente al capitán y a los Delegados de los Clubes antes del partido.*

e) *Adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el orden y facilitar el desarrollo normal del partido y evitar cualquier incidente.”*

En consecuencia, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 97 del RPC, “*Los delegados de Clubes y de Campo estarán sujetos a las mismas infracciones y sanciones señaladas para los entrenadores. No obstante, con relación a sus funciones específicas, se aplicarán las siguientes infracciones y sanciones: Para los Delegados de Campo:*

a) *Por no disponer de la licencia federativa correspondiente, por la adopción de una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio del partido y provocar o incitar a otros jugadores o al público en contra de la correcta marcha de un encuentro se impondrá como Falta Leve 1 la inhabilitación de una semana hasta un (1) mes.*

b) *Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 52, c) y d), se impondrá como Falta Leve 2 la inhabilitación por un tiempo de hasta un (1) mes.*

c) *Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 52, apartados b), e), se impondrá como Falta Muy Grave 1 la inhabilitación por un tiempo entre dos (2) años y cinco (5) años.*

d) *Por el incumplimiento de las obligaciones si estas hicieran peligrar la integridad física de los árbitros, árbitros asistentes, directivos, jugadores o técnicos, se impondrá como Falta Muy Grave 2 la inhabilitación por un tiempo dos (2) años y cinco (5) años.”*

En consecuencia, dado que existen aparentemente cinco incumplimientos independientes uno de otro por parte del Delegado de Campo, D. **Jesús COLLAR URQUIJO**. Suponiendo que finalmente se acrediten dichos incumplimientos, nos encontraríamos ante un concurso material o real de infracciones, por lo que la sanción que correspondería ascendería a **4 años y 3 semanas de inhabilitación**, dado que es la primera vez que existe incumplimiento por su parte.

QUINTO. – De acuerdo con el artículo 104 del RPC, “*Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”*



Dado que dos de las infracciones son muy graves, la Federación Gallega de Rugby resultaría sancionada con cuatro amonestaciones por ellas, más tres amonestaciones por las infracciones leves.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario a la Federación Gallega de Rugby, por la supuesta inexistencia de cronómetro visible para los espectadores próximo al marcador (Art. 7.o) y 15.d) de la Circular nº 27 de la FER) Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 29 de junio de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

SEGUNDO. – INCOAR Procedimiento Ordinario a la Federación Gallega de Rugby, por la supuesta inexistencia de petos para los/las aguadores/as (Art. 7.i) y 15.e) de la Circular nº 27 de la FER) Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 29 de junio de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

TERCERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario a la Federación Gallega de Rugby, por la supuesta inexistencia de cronómetro visible para los espectadores próximo al marcador (Art. 7.o) y 15.d) de la Circular nº 26 de la FER) Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 29 de junio de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

CUARTO. – INCOAR Procedimiento Ordinario a la Federación Gallega de Rugby, por la supuesta inexistencia de petos para los/las aguadores/as (Art. 7.i) y 15.e) de la Circular nº 26 de la FER) Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 29 de junio de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

QUINTO. – INCOAR Procedimiento Ordinario a al Delegado de Campo Federación Gallega de Rugby, D. Jesús COLLAR URQUIJO, por los supuestos incumplimientos de sus obligaciones (art.52 y 97 RPC) Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 29 de junio de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

C). – CAMPEONATOS SELECCIONES AUTONOMICAS MASCULINO M16. BALEARES – CASTILLA Y LEÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Tarjeta roja: En el minuto 3 de la primera parte el jugador número 12 del equipo B realiza placaje sobre un jugador contrario volteándolo pasando la horizontal, el jugador placado evita caer de cabeza ya que consigue protegerse con su brazo.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con la acción descrita por el árbitro del encuentro, realizada por el jugador nº 12 de la Federación de Castilla y León, **Álvar ESCUDERO**, licencia nº 0705350, resulta de aplicación el artículo 89.2 RPC, “*Practicar juego peligroso sin posible consecuencia de daño o lesión (entre esto el caso del placaje lanza “spear tackle”), repeler agresión; agresión leve*”



a un jugador como respuesta a juego desleal, sin causarle daño o lesión; participar en pelea múltiple entre jugadores, tendrá la consideración de Falta Leve 2 y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.”

Dado que es la primera vez que resulta sancionado el mencionado jugador, es de aplicación el atenuante que figura en el artículo 107.b) RPC. Por ello, la sanción que se le impone al jugador asciende a un (1) partido de suspensión de licencia federativa.

SEGUNDO. – De acuerdo con el artículo 104 del RPC, *“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”*

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con un (1) partido de suspensión de licencia federativa** al jugador nº 12 de la Selección M16 de Castilla y León, **Álvar ESCUDERO**, licencia nº 0705350, por practicar juego peligroso (Art. 89.2 RPC, Falta Leve 2).

SEGUNDO. – **AMONESTACIÓN** a la **Federación de Rugby de Castilla y León** (Art. 104 RPC).

D). – CAMPEONATOS SELECCIONES AUTONOMICAS MASCULINO M16. COMUNIDAD DE MADRID - ANDALUCÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Tarjeta Roja jugador N2 de la Federación de rugby de Madrid (FRM) 1232711 ANDRINO, Mario por: Tras materializar un ensayo el N2 de la Federación Andaluza de Rugby (FAR) en el minuto 12 del encuentro, el jugador de la FRM se tira con las rodillas por delante golpeando en la cabeza del Jugador de la FAR ya en el suelo tras materializar el ensayo. Tras esta acción el jugador N2 de la FAR con una herida sangrienta en la cabeza tiene abandonar el encuentro y ser atendido por los servicios médicos del torneo.”

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte de la Federación de Rugby de Madrid con lo siguiente:

“ALEGACIONES

PRIMERO.- Que el pasado 20 de junio de 2021, se celebró el partido correspondiente al Campeonato Autonómico de Seven Selecciones Autonómicas Sub 16, entre las selecciones de Comunidad Madrid y Comunidad Andaluza de Rugby

Que en el transcurso de dicho partido se expulsó al jugador de la Selección que represento indicando en el Acta:



“Tarjeta roja jugador N2 de la Federación de Rugby de Madrid (FRM) 1232711 ANDRINO Mario por trasmaterializar un ensayo el N2 de la federación Andaluza de Rugby (FAR) en el minuto 12 del encuentro, el jugador de la FRM se tira con la rodillas por delante golpeando en la cabeza del Jugador de la FAR ya en el suelo para materializar el ensayo. Tras esta acción el jugador N2 de la FAR con un herida sangrienta en la cabeza tiene que abandonar el encuentro y ser atendido por los servicio médicos del torneo”

SEGUNDO.- Que aun no reconociendo los hechos imputados, reservándonos la explicación de los hechos para el momento procesal oportuno, se indica que el jugador de la FRM D. Mario Andrino, se disculpó/interesó varias veces por el estado de salud del jugador contrario tal y como se ve en el vídeo que se aporta (3h:26m) sin que conste recogida dicha circunstancia atenuante en el Acta del encuentro.

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=f1XxhvN7hW8>

Por todo lo que

SOLICITO AL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FER, Que habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, teniendo por realizadas las manifestaciones que en el cuerpo del mismo se contienen y en consecuencia, tras su estimación, en caso de estimar sancionable la acción de D. Mario Andrino, se proceda a modificar el Acta del Partido en el sentido de incluir y aplicar su arrepentimiento espontáneo como atenuante y cuanto más que sea legalmente preciso, pues así procede y es de Justicia que pido en Madrid a 21 de junio de 2021.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Las alegaciones presentadas por la Federación de Madrid, tan solo mencionan la disculpa del jugador expulsado, considerándolo una atenuante, cuando no figura como tal en el RPC, dado que según el artículo 107 del mismo texto normativo, se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

“Son circunstancias atenuantes:

- a) La de haber precedido, inmediatamente antes de la comisión de la falta, provocación suficiente.*
- b) La de no haber sido sancionado el culpable con anterioridad.*
- c) La de arrepentimiento espontáneo.”*

En el presente supuesto, la única circunstancia atenuante que resulta de aplicación responde a la dispuesta en el punto b) del artículo anteriormente referido, no siendo una disculpa un arrepentimiento espontáneo.

SEGUNDO. – El interesado se refiere a que alegará al momento procesal oportuno, siendo este ese preciso momento tal y como establece el artículo 69 RPC:

“El procedimiento de urgencia sólo será aplicable a los hechos que hayan provocado la provocado la expulsión temporal de un jugador o la expulsión definitiva de un jugador o técnico que hayan sido recogidos en el Acta del encuentro por el árbitro. En este procedimiento, las alegaciones de los jugadores o técnicos expulsados o sus clubes deberán presentarse en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro, sin necesidad de notificación previa de la incoación del procedimiento disciplinario, la cual se entenderá producida por la puesta a



disposición del Club de la copia del Acta. Los interesados podrán impugnar las expulsiones temporales decretadas en un encuentro, en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro.”

TERCERO. – Por la acción cometida por el jugador nº 2 de la Selección M16 de la Federación de la Comunidad de Madrid, **Mario ANDRINO**, licencia nº 1232711, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 89.4 RPC, *“Pisar o pisotear intencionadamente, agredir con el pie, patear, agredir o golpear con la rodilla a otro jugador:*

[...]

c) en zona peligrosa, tendrán la consideración de Falta Grave 2 y sus autores podrán ser sancionados con de ocho (8) partidos hasta seis (6) meses de suspensión de licencia federativa.”

Aun existiendo lesión por parte del jugador contrario, dado que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación la atenuante que figura en el artículo 107.b) del RPC. Por ello la sanción que se impone al jugador anteriormente referido asciende a **ocho (8) encuentros de suspensión.**

TERCERO. – De acuerdo con el artículo 104 del RPC, *“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”*

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con ocho (8) partidos de suspensión de licencia federativa** al jugador nº 2 de la Selección M16 de la Federación de la Comunidad de Madrid, **Mario ANDRINO**, licencia nº 1232711, por golpear con la rodilla en zona peligrosa (Art. 89.4 RPC, Falta Grave 2).

SEGUNDO. – **AMONESTACIÓN a la Federación de Rugby de la Comunidad de Madrid** (Art. 104 RPC).

D). – RENUNCIA CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M16 Y M18 TEMPORADA 2021-2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte de la Federación de Rugby de Aragón (primer clasificado de la categoría B la temporada 2019-20) con lo siguiente:

“Desde la Federación Aragonesa de Rugby solicitamos que en el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas M16 y M18 de la temporada 2021-2022 realizarlo en la Categoría B.”

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte de la Federación Navarra de Rugby (segundo clasificado de la categoría B la temporada 2019-20) con lo siguiente:



“Desde la Federación Navarra de Rugby se quiere transmitir la renuncia a participar en la categoría A durante la temporada 2021-2022 en los CESA M18 y M16.

Navarra participará, pero en la categoría B.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el punto 4 *in fine*, de la Circular nº 17 de la FER, por la que se regula las normas que rigen el Campeonato de Selecciones Autonómicas de Rugby a XV Masculino M18 para la temporada 2020/2021:

“Tal como fue acordado en la reunión de Presidentes de Federaciones Autonómicas de 13 de enero de 2021, en esta competición no habrá ascensos ni descensos y en la que se dispute en la temporada 2021-22 se retomarán las categorías y Federaciones Autonómicas participantes conforme a los derechos deportivos adquiridos por las diferentes selecciones al finalizar la temporada 2019-20.”

Por ello, atendiendo a la clasificación de los grupos de los Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas M18 y M16 de la temporada 2019-2020, la Federación de la Categoría A que descendía a la Categoría B, al haber obtenido el último puesto en la clasificación, fue la Federación Balear de Rugby.

Por otro lado, la Federación que ostentaba el derecho a ascender de la Categoría B a la Categoría A con motivo de su primer puesto en la clasificación correspondía a la renunciante Federación de Rugby de Aragón.

SEGUNDO. – Debido a la renuncia de la Federación de Rugby de Aragón, el derecho a ascender de categoría le correspondía a la segunda clasificada de la Categoría B, la Federación Navarra de Rugby, quien nuevamente renunció al ascenso de categoría.

Por ello, con el fin de cubrir los puestos vacantes en la Categoría A, resulta de aplicación lo establecido en el punto 4 *in fine* de la Circular nº 16 y 17 de la FER por la que se regula el Campeonato de Selecciones Autonómicas de Rugby a XV Masculino Sub 18 y Sub 16 Categoría B para la temporada 2019/2020:

“La Federación que quede en primer lugar de la clasificación general conjunta de las categorías S18 y S16 ascenderá a Categoría A en la temporada 2020/21. Si renuncia el 1º clasificado ascenderá el 2º clasificado. Si éste renuncia no se dará opción a ascender el 3º clasificado.”

En consecuencia, dado que el derecho de ascenso no puede ser trasladado al tercer clasificado de la Categoría B, la Federación Balear de Rugby mantendrá su derecho a participar en la Categoría A, la próxima temporada 2021-2022.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **RECONOCER el derecho a participar en la Categoría A** del Campeonato de Selecciones Autonómicas de Rugby a XV masculino M18 y M16 en la temporada 2021-22 **a la Federación Balear de Rugby** ante las renunciaciones de ascenso de las Federaciones de Aragón y Navarra (Punto 4 in fine de las Circulares 16 y 17 de la FER de la temporada 2019/2020).

E). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

Promoción a División de Honor B

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
Nicoloz SHENGELIA	1238284	CD Arquitectura	19/06/21
Rodrigo DEL CAMPO	12229230	CD Arquitectura	19/06/21
Guillermo ALVAREZ	1208872	CR Olímpico Pozuelo	19/06/21
Froilan ALVARO	1239662	CR Olímpico Pozuelo	19/06/21

GPS Copa de la Reina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
Nadina CISA	1621683	Rugby Turia	19/06/21
Claudia BARRIO	1110942	CRAT A Coruña	19/06/21
Almudena OTERO	1226378	AD Ing. Industriales	19/06/21
Mónica GUTIERREZ	1227328	AD Ing. Industriales	19/06/21
Alba VINUESA	1230468	CR Cisneros	19/06/21

Torneo Challenge a la Copa de la Reina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
Saray RODRIGUEZ	0410454	Jabatos RC	19/06/21
Itsaso REINA	1710728	Getxo RT	19/06/21
Silvia ARNAIZ	0710051	VRAC	19/06/21
Lucia MARIA	0710813	VRAC	20/06/21
Leire GORROTXATEGUI	0409638	Shamrock RC	19/06/21
Sara BAQUERO	0410663	Shamrock RC	19/06/21
Gabriela GUTIERREZ	1237791	CD Arquitectura	20/06/21



España 7s Series

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
Beñat JARAMILLO	1710509	Bera Bera RT	19/06/21
Aratz DE GOICOECHEA	1708823	Bera Bera RT	19/06/21
Izko ARMENTAL	1702921	Bera Bera RT	19/06/21
Beñat ARICETA	1708783	Bera Bera RT	20/06/21
Felipe LANGA	1220927	CD Arquitectura	19/06/21
Rafael MEDINA	1236620	CR Cisneros	19/06/21
Xabier GONZALEZ	1240980	CR Cisneros	19/06/21
Javier GARRAN	1210424	AD Ing. Industriales	19/06/21
Javier GARRAN	1210424	AD Ing. Industriales	20/06/21
Lucas RUIZ	P-1626	CR Liceo Francés	19/06/21
Miguel RENIEBLAS	1241268	CR Liceo Francés	19/06/21
Jorge TORAN	1208919	CR Liceo Francés	20/06/21

Campeonato Selecciones Autonómicas Femenino M16

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
Julia DEL VAL	0918657	Fed. Catalana	19/06/21
Julia DEL VAL	0918657	Fed. Catalana	19/06/21
Eider GARCIA	1711966	Fed. Vasca	19/06/21
June SANCHEZ	1712039	Fed. Vasca	19/06/21
Daniela BLANCO	1226352	Fed. C. de Madrid	19/06/21
Ana CHACÓN	1618492	Fed. C. Valenciana	19/06/21

Campeonato Selecciones Autonómicas Masculino M16

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
Carlos DE LA FUENTE	1226039	Fed. C. de Madrid	19/06/21
Pelayo SERRANO	1224950	Fed. C. de Madrid	19/06/21
Mateo MACCHI	0408147	Fed. Baleares	19/06/21
Valentín SABATINI	0408966	Fed. Baleares	19/06/21
Valentín SABATINI	0408966	Fed. Baleares	20/06/21
Ares MIGUEZ	0125191	Fed. Andaluza	19/06/21
Sergio MARTINEZ	1608792	Fed. C. Valenciana	19/06/21
Oihan ARRIOLA	1300328	Fed. Murcia	19/06/21
Andreas AUCLAIR	1711663	Fed. Vasca	19/06/21
Unax ZURIARRAIN	1712611	Fed. Vasca	20/06/21
Manuel CAO	0307366	Fed. Asturiana	20/06/21



Campeonato Selecciones Autonómicas Femenino M18

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
Valentina PEREZ	1617540	Fed. C. Valenciana	19/06/21
Idaira GARCIA	0118142	Fed. Andaluza	19/06/21
Carla Lihua LOPEZ	0307611	Fed. Asturiana	19/06/21
María ESTEPA	0121226	Fed Andaluza	19/06/21
Nerea SANCHEZ	0710770	Fed. Castilla y León	20/06/21
Itziar SALINAS	1215084	Fed. C. de Madrid	20/06/21

Campeonato Selecciones Autonómicas Masculino M18

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
Oscar MARTINEZ	0306397	Fed. Asturiana	19/06/21
Daniel ROSALES	0308311	Fed. Asturiana	20/06/21
Joaquín ANDRES	1300266	Fed. Murcia	19/06/21
Sergio SANCHEZ	1300165	Fed. Murcia	19/06/21
Pau AMAT	0921071	Fed. Catalana	19/06/21
Etham SOUTHCOMBE	0409675	Fed. Balear	19/06/21
Eloy DE LA PISA	1213541	Fed. C. de Madrid	19/06/21
Jesús RODRIGUEZ	0707345	Fed. Castilla y León	20/06/21
Pablo PÉREZ	0902470	Fed. Catalana	20/06/21

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 23 de junio de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario